

## **SINGULAR PEOPLE, S.A.**

### **Propuesta de acuerdos Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de mayo de 2022**

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas:

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Ingresos y Gastos reconocidos, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de SINGULAR PEOPLE, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad comprensivas de Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y, correspondientes al ejercicio que se cerró el pasado 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2021.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

**TERCERO.- Examen y aprobación en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de SINGULAR PEOPLE, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021:

- **Base de reparto:** 5.103.328,57 €
- **Aplicación:**

- A reserva legal: 531.660,64 €
- A reservas voluntarias: 4.571.667,93 €

**CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas (Estado de Situación Financiera Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado de SINGULAR PEOPLE, S.A. y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Estado de Situación Financiera Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada), y el Informe de Gestión consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

**QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de información no Financiera del Grupo Consolidado de SINGULAR PEOPLE, S.A., correspondiente al ejercicio 2021.**

Aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Consolidado de SINGULAR PEOPLE, S.A., correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

**SSEXTO.- Aprobación del Plan de entrega de acciones de la Sociedad a empleados clave ( en adelante, el Plan 2022-2026) conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias de SINGULAR PEOPLE S.A, por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociales filiales, para destinar el total de las acciones que se adquieran por virtud de esta autorización a la ejecución del citado plan de entrega de acciones de la Sociedad y posibles enajenaciones.**

A. La Sociedad tiene previsto implantar próximamente un plan de incentivos a largo plazo consistente en el otorgamiento de acciones de la Sociedad en los ejercicios comprendidos entre el 2022 y 2026, ambos inclusive, dirigido al personal clave, entre quienes se encuentran miembros del Consejo de Administración. Las características principales del plan son las siguientes:

- a. El número máximo de acciones de la Sociedad destinada al plan será de UN MILLON (1.000.000) de acciones de las cuales, la Sociedad dispone de TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS VEINTE (358.620) en autocartera.
- b. Las personas beneficiarias serán empleados clave de la Sociedad.
- c. El precio de referencia de la acción es cuatro euros (4,00€).
- d. Las acciones procederán de la autocartera que ya posee la Sociedad y de las acciones propias que fuera adquiriendo a estos fines.
- e. Los beneficiarios podrán obtener las acciones transcurridos 3 años desde el establecimiento del correspondiente Plan siempre vinculado a la permanencia de los mismos en la Sociedad durante el citado periodo.

En este sentido, aprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el plan de entrega de acciones cuyos elementos esenciales son los anteriores y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar y abonar el referido plan de entrega de acciones, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad.

B. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad (así como al de las sociedades filiales), con facultades expresas de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración para que, durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de la Junta General de Accionistas, pueda adquirir en cualquier momento, cuantas veces lo estime oportuno y por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, SEISCIENTAS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA ACCIONES (641.380) de la Sociedad, de acuerdo con las siguientes disposiciones y requisitos y aquellos previstos en las disposiciones legales vigentes:

**A) Modalidad de adquisición.**

Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.

**B) Finalidad de la adquisición.**

La ejecución del Plan 2022-2026 consistente en la entrega de acciones y de opciones sobre acciones a los empleados clave de la Sociedad. La autocartera también podrá ser destinada a su enajenación.

**C) Número máximo de acciones a adquirir.**

El número máximo de acciones a adquirir es de SEISCIENTAS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA ACCIONES (641.380)

**D) Límite Máximo**

Acciones de la Sociedad cuyo valor nominal, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, no supere el 10% del capital suscrito de la Sociedad en cada momento.

**E) Precios máximo y mínimo:**

El cambio de cierre de la última sesión en Bolsa, con un margen del 15% al alza o a la baja.

**F) Duración de la autorización:**

La presente autorización tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de este acuerdo.

**SEPTIMO. - Modificación, en su caso, del artículo 11º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al órgano de administración, la duración y retribución de los administradores.**

Modificar el artículo 11º de los Estatutos Sociales, relativo al órgano de administración, la duración y retribución de los administradores para incluir, en el apartado c), la posibilidad de que los miembros del Consejo de Administración puedan percibir una retribución variable consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.

En consecuencia, el artículo 11º, con derogación de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

***Artículo 11º.- Órganos de administración: modo de organizarse. Duración y Retribución.***

***A) Modos de organización:*** *La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), a varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de*

*cinco, o a un consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Corresponde a la Junta General, sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.*

**B) Duración:** *Los administradores ejercerán su cargo por períodos de cuatro (4) años.*

**C) Retribución:** *El cargo de administrador y/o consejero de la Sociedad será retribuido.*

*Los miembros del órgano de administración y/o consejeros podrán percibir (i) una asignación fija anual o (ii) una retribución variable consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad*

*La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

*La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador o consejero haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración. El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate.*

*La retribución prevista será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del órgano de Administración o consejeros con los que, en virtud de cualesquiera contratos, laborales, civiles o mercantiles, se contrate la realización de actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherente al cargo de administrador y/o consejero.*

*En particular, cuando uno de los miembros del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se celebrará un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y cuya retribución consistirá en: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable en función de los criterios o parámetros que serán fijados por la Junta General de Accionistas vinculados a determinados objetivos y de acuerdo con la contribución del Consejero Delegado a la consecución de los mismos; y (iii) otras remuneraciones en especie propias del cargo, como seguro médico, seguro de vida, seguro de accidentes, coche de empresa (incluyendo el coste del seguro y los costes derivados de su uso) o alquiler de vivienda.*

*La Junta General establecerá anualmente el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros para cada ejercicio.*

*Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*

**D) Seguro de responsabilidad civil de consejeros:** *La sociedad suscribirá y mantendrá en vigor con una entidad aseguradora de reconocido prestigio una póliza de responsabilidad civil de consejeros con cobertura adecuada y en condiciones de mercado para este tipo de pólizas.*

#### **OCTAVO.- Modificación, en su caso, del artículo 13º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al régimen del Consejo de Administración.**

Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, relativo al régimen del Consejo de Administración, para contemplar expresamente la celebración y asistencia telemática del Consejo de Administración

En consecuencia, el artículo 13º, con derogación de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

### **Artículo 13°.- Régimen del Consejo de Administración.**

**A) Composición:** *El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General al tiempo de designar a los Consejeros.*

*Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario y/o Vicesecretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.*

*El Consejo de Administración estará integrado tanto por consejeros dominicales como por consejeros independientes. En el acuerdo de nombramiento se indicará expresamente su condición de tal.*

*A estos efectos, se considerarán consejeros dominicales: (i) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa; (ii) o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; (iii) así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.*

*Por su parte, tendrán la consideración de consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por sus relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.*

*No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones de incompatibilidad que la Ley de Sociedades de Capital prevé.*

**B) Reuniones:** *El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, una vez al trimestre.*

*Cuando así lo decida el Presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en*

*tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.*

**C) Convocatoria:** *La convocatoria del Consejo corresponde al Presidente, o a quién haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal. En caso contrario, la convocatoria se efectuará mediante comunicación individual a cada uno de los Consejeros en el que conste su recepción, con cinco días de antelación a la fecha de reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.*

*El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del mismo.*

**D) Asistencia y Representación:** *Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente.*

*El presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los*



*consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.*

**E) Constitución:** *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.*

**F) Formas de deliberar y tomar acuerdos:** *Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la duración de las intervenciones.*

*Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente.*

**G) Acta:** *Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad de los Consejeros concurrentes a la misma.*

**H) Delegación de facultades:** *El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

**I) Autorregulación:** *En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a las disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.*

## **NOVENO.- Determinación de la retribución máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2022.**

Aprobar, conforme a lo previsto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales, para el conjunto de los miembros del Consejo de Administración, una retribución máxima global durante el ejercicio 2022 de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €.).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales, acordada por la Junta General el importe máximo, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

**DÉCIMO.- Nombramiento o reelección de auditor para la revisión de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de SINGULAR PEOPLE, S.A. y su grupo consolidado para el ejercicio 2022.**

Reelegir a BDO AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1.273, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 47.820, Folio 131, sección 8ª, Hoja B-563.253, CIF: B-82387572; como auditor de cuentas de la Sociedad, para la verificación de las cuentas anuales individuales y consolidadas de SINGULAR PEOPLE, S.A. correspondientes al ejercicio 2022.

**DÉCIMOPRIMERO.- Delegación en el Consejo de Administración para acordar en una o varias veces el aumento de capital social al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que así pueda aumentar el capital social en una o varias veces hasta el 15% del capital social en el momento que se celebre la Junta General, y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de dicha Junta General.

Los aumentos de capital se podrán acordar mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de

las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para ejecutar, en su más amplio sentido, el presente acuerdo.

**DÉCIMOSEGUNDO.- Delegación especial de facultades para cumplimentar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.**

Facultar al Consejo de Administración, con capacidad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario no consejero, y con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo a tal efecto:

- Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas o aquellos que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de dichos acuerdos al Registro Mercantil.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimarán necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios y publicando los anuncios que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos fueran necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.